

1-808/17

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.112CONTRA *Francisco Belmes Mesarico*DE *Zamonte de Aitona* (*Mesario*)JUZGADO INSTRUCTOR DE *Zamonte de Aitona*SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *7* DE *Mayo* DE 19 *82*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en Huesca

Ref. al n.º 2330

gamorile

2

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 3453-40 instruída contra Francisco Blanco Masarico

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Huesca Zaragoza 27 de abril de 1943.

El Jefe JUEZ:

Don Antequilla



A. P.
29-4-43

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

PROVIDENCIA

S.S.

Pintado

Pino

de Castro

Resaca treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Desde vista del anterior Testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

=====

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr. Presidente de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

DILIGENCIA.--Seguidamente se cumple lo acordado. Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidad Política contra
Francisco Blanes Masariu.

Lunes 30 Abril 1.943.

J. de la Cruz

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, de de mil novecientos cuarenta y —

PROVIDENCIA

Huesca, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres —

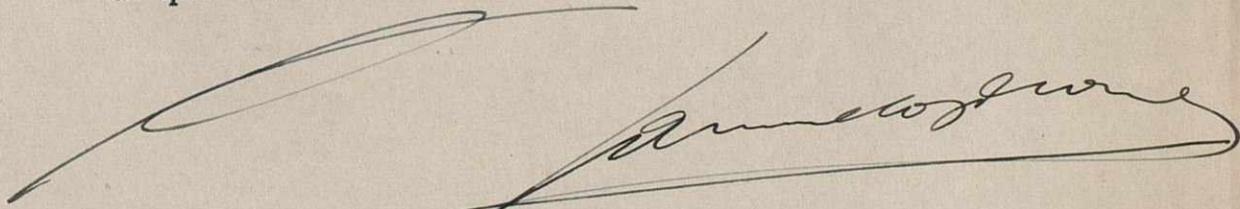
S. S.

Piñado
Pino
de Castro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 3453-40 contra Francisco Plascó Madariaga por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Lamarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

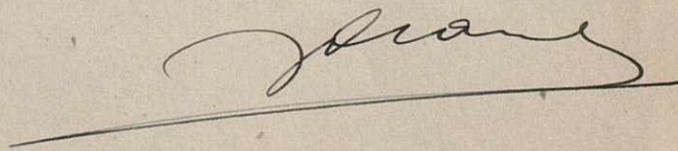
Dése cuenta al Tribunal Nacional. Remitiéndose
al P. C. de Pineda

Lo acordaron los S. S. del margen y firmó el Sr. Presidente, de que Certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



NOTIFICACIÓN

H. Fiscal

En el mismo día notifiqué debidamente a l
H. Fiscal el perdurarse

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

firma de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

RECIBIDA
 A. I. D. A.
 n.º
 4 - MAY 1943
 Registro Central Responsables
 POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Blanco Mazarico

Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 2103

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

5

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Tamarite

Expte. n.º 2103 de la Audiencia
y 197 del Juzgado

Contra

Francisco Blanco Ma.
Larico
vecino de

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 3 actual y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 8 de mayo de 1943
El Juez Instructor,

[Signature]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

7

Tamarite

Ilmo. Sr.:

Expte. n. 2103 de la Audiencia
y 194 del Juzgado

Contra
Francisco Blanco Charanés
vecino de Tamarite

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Tamarite 24 de Mayo de 1944

El Juez Instructor,



Melchor Benito

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Pouello* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Tamarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *2103* de la Audiencia y *194* del Juzgado, seguido a *Francisco Blanco Mazarico* vecino de *Tamarite* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a veintidos Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Francisco Blanco Mazarico, vecino de Tamarite,* apareciendo del mismo que *el inculpado de Izquierda Republicana, fue de las milicias rojas, hizo guardias armado, tomo parte en la destruccion de la Iglesia y en la profanacion de las sepulturas de los PP Escolapios, asi como en el asalto al Cuartel de la Guardia civil, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de 30 años de reclusion mayor y accesorias.*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que *n o* tiene bienes, *habiendose acreditado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Francisco Blanco Mazarico.*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monzon,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, *doy fe, prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe. Francisco Marco. Leon Vidaller - Rubricado*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* a *veinticuatro* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

V.º B.º

El Juez Instructor,

Maria Ocaña

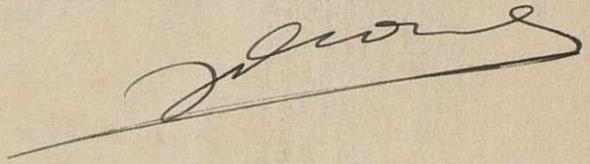
Francisco Marco



El inculpado Francisco Blanco Oña
Kovico nació en Camarito (Huesca) el año
1884 ignorando el día hijo de Vicente y
Marcela casado por nupcias.

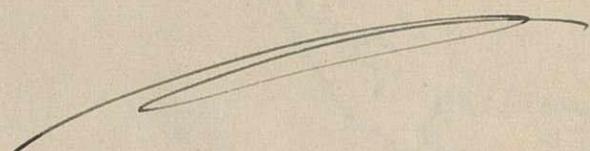
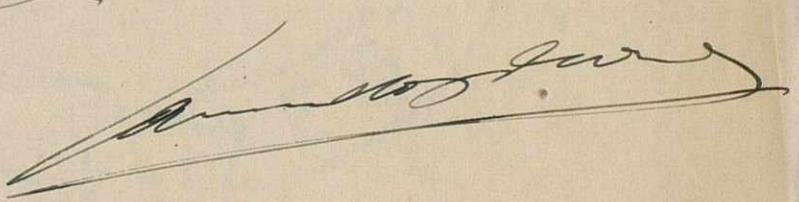


Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auro se sobreseimiento. Huesca a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

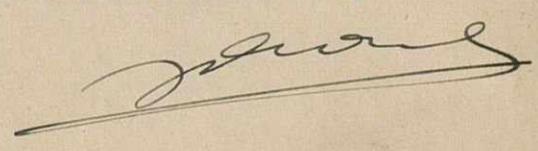


Providencia.- & Huesca a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
 S. S. & ta y cuatro.
 Pintado &
 de Castro & Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo al Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondiente
 Cano & y remítase la ficha al Registro de Responsables Políticos.
 &

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

El cinco de

notifiqué debidamente a el

Sr. Fiscal de Sumaria

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RECIBO DE REGISTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
19 JUL. 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Blanco Mazarico...
Expte. n.º 197 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 2.103

El Jefe del Registro,
[Handwritten Signature]



2
0

11

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Amarite de Litera

Expediente n.º *2103* de la Audiencia.

Idem n.º *197* del Juzgado.

CONTRA
Francisco Blanco Masario *letrado.*

Vecino de

Amarite de Litera



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

2.103

Expediente núm. _____

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Blanco Mazarico, vecino de Tamarite de Litera.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 3 de Mayo de 1943

Jose Luis Quintana



Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Zamante

Expte. n. 2103 de la Audiencia
y 194 del Juzgado

Contra

Francisco Blanco Charaño

vecino de Zamante

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha Veintidos del pasado Junio auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Zamante 24 de Mayo de 1944

El Juez Instructor,

Mercedes Panizo



Sr. Juez Municipal de

Zamante

La diligencia } Y encaute vein
Dues } Noveis de Mayo de
Señor Meler } mil novecientos cua
renta y cuatro.

Por recibida la anterior con
ta orden cumplase cuanto en la
misma se ordena dando al efecto
orden verbal al Alguacil de es
te Juzgado y cumplimiento de re
portese.

Lo mandó y firmó el Señor Don
Jose Meler Abolominia Dues
Suplente de esta Villa
que certifico,



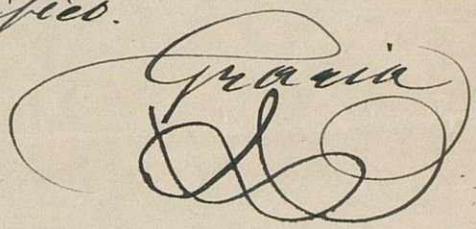
José Meler

Preparatura para

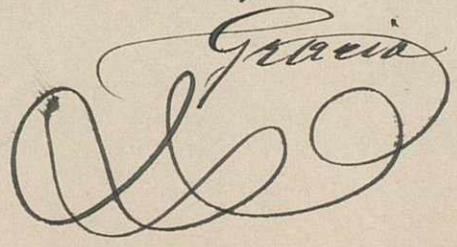
Diligencia En el mismo día
se da orden verbal
al Alguacil de que certi
fico.

Gracia

Notificación. En el
 mismo día
 y presente a mi presencia
 a Cerera Ribera Ferrer le no-
 tifique en forma el auto de so-
 breseimiento dictado en el expe-
 diente seguido contra su esposo
 Francisco Blanc Charanico y en
 prueba de quedar notificada
 no firmo por no saber haciéndole
 lo a su ruego el suscrito testigo
 de que certifico.

Gracia


Diligencia. En este mismo
 día y cumplimen-
 tada se reportó según se ordi-
 na de que certifico.

Gracia


JUAN CAMPE GRANDES, Cabo de Infanteria, Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del P.S.C. no 3453-40, seguido contra FRANCISCO BLANCO MAZARICO; del que es Juez para la practica de los tramites de ejecucion el Teniente de Ingenieros DON JOSE ARIZTEGUI HUESA;

C E R T I F I C O; que en ele expresado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones.

Verano de Tamarite

AL FOLIO 77.-SENTENCIA.- En Madrid a 16 de Diciembre de 1.942.-Reunido la sala de Justicia para ver y fallar la causa no 3453-40, procedente de la 5a Region Militar, seguida en la Plaza de Huesca con el caracter de procedimiento sumarisimo ordinario, contra el procesado paisano FRANCISCO BLANCO MAZARICO, de 59 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Tamarite de Litera, hijo de Vicente y de Manuela, por el delito de rebelion militar.-RESULTANDO; que el procesado FRANCISCO BLANCO MAZARICO, que si bien estaba afiliado a Izquierda Republicana no se habia postrado como pelleroso elemento de accion antes del alzamiento Nacional, apenas iniciado éste y no obstante su edad, se enroló en las milicias rojas, practicando con todo entusiasmo servicios de guardia armado, en contronles de carreteras, y además fue uno de las participantes en la destruccion y saqueo del Templo Municipal de la Villa de Tamarite de Litera e intervino en la profanacion de las sepultura de Padres Escolapios, tomando parte tambien en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, donde parecieron todos los guardias y si bien se imputa al procesado el haber rematado al Teniente que mandaba la fuerza cuando mal herido fué cogido por los asaltantes, tal hecho no ha sido acreditado por la prueba obrante en autos, si bien consta que FRANCISCO BLANCO maltrato de palabra y de obra a dicho oficial, HECHOS PROBADOS PARA ESTE CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.-RESULTANDO; que el Consejo de Guerra ordinario de Plaza, reunido en la de Huesca el 24 de Septiembre de 1.941, condena al procesado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias en concepto de autor de un delito consumado de adhesion a la rebelion militar, proponiendo la conmutacion de tal pena por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA tambien de reclusion mayor, y sin apreciar circunstancias modificativas en la responsabilidad contraida y que el fiscal habia pedido la pena de MUERTE, por estimar corriente la agravante de perversidad del procesado y la defensa suplico se impusiera a su defendido una de SEIS AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, por estimarle autor de un delito de auxilio a la rebelion.-RESULTANDO; que la Autoridad Judicial, de acuerdo con el dictamen de su Auditor, dictó la sentencia, por estimar que el Consejo de guerra incurrió en error al calificar los hechos sine estimar la concurrencia de las circunstancias agravantes de la gran transcendencia del daño causado por el delito y de la perversidad de su autor que debieron estimarse a tenor del articulo 173 del Código de Justicia Militar, por lo que al procesado debio ser condena a la pena de MUERTE.-RESULTANDO; que elevada la causa a resolucioende este Consejo se vio la misma ante la Sala de Justicia, y formando el fiscal Tegado y la defensa, que mantuvieron sus respectivas concurrencias provisionales y en su virtud el primero calificó los hechos como intencionales de un delito de adhesion a la rebelion, del que estima autor al procesado, con la concurrencia de la circunstancia agravantes de su perversidad y transcendencia del daño producido, solicitando le fuera impuesta la pena de MUERTE, por considerar procedente conmutacion alguna de la misma; y la defensa suplico vnevolencia para su patrocinado y que fueran confirmada la sentencia desintida.-RESULTANDO; que en la tramitacion de este desintimiento se han observado las prescripciones legales vigentes.-CONSIDERANDO; que los hechos de autos constituyen a todas luces el delito de adhesion a la rebelion militar, que define y sanciona el articulo 238 numero segundo en aplicacion con el 237 ambos del Código de Justicia Militar, y del que es responsable en concepto de autor el procesado, que cooperó activamente en la medida de sus fuerzas y llevado por su plena afiliación espiritual e ideologia con los fines inspiradores de la rebelion, segun es forzoso deducir de sus antecedentes y de su actuacion a raíz de iniciarse el Alzamiento, con la insurgencia marxista, circunstancias ambas que da lugar a la expresada calificación, por lo que la unica cuestion que puede ofrecer alguna duda y en torno a la cual se plantea el disintimiento de la sentencia, es la de que si concurren..

..... y son de estimar las circunstancias agravantes que podrían determinar la imposición de la pena señalada por el delito en su máximo alcance, y de una parte la actuación del procesado no revista trascendencia bastante ni acusa en él perversidad determinada capaz de constituir la agravante que previene el artículo 173 del Código de Justicia Militar, ya que su intervención en las depredaciones y saqueos realizados en Tamarite de Litera, bien a determinar la calificación del delito que se aprecia, y no puede valerse de nuevo para agravar la pena correspondiente a ésta, y de otra el hecho concreto de que es acusado FRANCISCO BLANCO aquíen se imputa haber rematado al Teniente que mandaba el puesto de la Guardia Civil de esa villa no está probado en autos y a tal conclusión es forzoso llegar tanto si se tiene en cuenta las enmiendas facultadas de los Consejos de Guerra en orden de la apreciación de la prueba, de las cuales no aparece hecho uso abusivo en el presente caso, por lo que su estimación debe respectarse como si se realizó un objetivo examen del sumario que conduce al idéntico resultado que el obtenido por el Consejo que falló la presente causa. -CONSEJO DEL ANO: Que a tenor de lo que dispone el artículo 219 del Código de Justicia Militar, toda persona responsable criminalmente de un delito, es también responsable civilmente, siendo oportuna en el caso de autos la exacción de la última responsabilidad, por los daños y perjuicios ocasionados al Estado y particulares a consecuencia de la insurrección marxista a la que coopera al procesado FRANCISCO BLANCO MAZARICO, responsabilidad exigible de acuerdo con lo que preceptúa el apartado 4A) del artículo 4º de la Ley de 9 de febrero de 1.939, en relación con el artículo 1º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, que modifica en parte la anterior, por la que debe ser emitido el testimonio de esta sentencia a los efectos correspondientes a la Audiencia Provincial respectiva sin que fijen cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil, de conformidad con el artículo 8º del Decreto de 10 de enero de 1.937, y si bien se hace la reserva expresa de las acciones que pudieran derivarse a favor de aquellos a quienes hubiere perjudicado en delito. -VISTOS: Los artículos 171, 172, 173, 237, 238, número segundo del Código de Justicia Militar, 14 número 1º-19, 44 del Código Penal Común, concordantes de ambos y demás preceptos de pertinente y general aplicación y las Leyes de 9 de febrero de 1.939 y 9 de febrero de 1.942. -FALLAMOS: Que confirmada la sentencia que citó en la presente causa el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, reunido en Huesca el 24 de septiembre de 1.941, en su virtud declaramos que debe ser condenado y condenamos al procesado paisano FRANCISCO BLANCO MAZARICO, como responsable en concepto de autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión Militar, previsto y penado en el artículo 238 número segundo en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar, sin concurrencia de circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento se será de abono la prisión preventiva que lleva sufrida a resultas de la presente causa y haciéndose expresa reserva a favor del Estado y particulares a quienes hubiere perjudicados al delito de las acciones oportunas sobre los bienes del inculpaado para hacer efectiva en su día la responsabilidad civil que corresponde a tenor de las leyes de 9 de febrero de 1.939 y 19 de febrero de 1.942. -Para su cumplimiento y con testimonio de esta sentencia devuélvase la Causa a la Autoridad Judicial de la quinta Región Militar y en período de ejecución de sentencia al Juez Instructor remitida a la Audiencia Provincial respectiva el testimonio prevalido en el artículo primero de la Ley de 19 de febrero de 1.942. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. -OTROSÍ DECIMOS: Vista la Orden de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y las normas para su aplicación dictadas por orden circular de la presidencia de trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos (Boletín Oficial número 155) y siendo preceptiva la correlación del caso contravertido con la sus puesta que establece el examen de aquellas para la consiguiente aplicación si correspondiere de los ~~marxistas~~ beneficios de computación, la Sala de Justicia estimando el presente caso comprendido en los números quinto y trece del grupo segundo del repetido anexo que declara improcedente elevar propuesta de conmutación, por pena inferior a la de reclusión perpetua, hoy TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, que ha sido la impuesta al procesado FRANCISCO BLANCO MAZARICO, acuerda no formular propuesta alguna de conmutación de la pena que ha sido condenada. -Francisco Ruiz del Portal Martínez. -Luis Valdes Cavanilles. -Pedro Topote Urrutia. -Ramiro Fernández de la Mora. -Mariano García Cambra. -Joaquín Otero Gollanes. - Todos rubricados. - Es copia de su original de que certifico, y para su curso a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar, expido el presente que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. - VERA. - ILEGIBLE. - ILEGIBLE. - Hay un sello en tinta que se lee. - CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR. - PRESIDENTE. - Otro. - SECRETARIO RELATOR* CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.... (Segue)

AL FOLIO 79.- Escrito del Capitan General.- En Zaragoza a 3 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.-Recibida la presente causa, del Consejo supremo de justicia Militar vista y fallada definitivamente por dicho auto Tribunal acusese recibo a la Autoridad remitente y pase a mi Auditor para conocimiento de la sentencia y para dictamen.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-

AL FOLIO 80.-Excmo.Sr. Vista y fallada la presente causa es procedente pase al juez de Ejecuciones de Huesca quien guardará y cumplir la resolución recaída.- V.P. no obstante resolvera.- Zaragoza a 9 de Abril de 1.943.-AL AUDITOR.- ILEGIBLE.- Hay un sello que se lee.-QUINTA REGION MILITAR AUTORIDAD DE GUERRA.

AL FOLIO 81.-DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- ~~XXXXXXXXXX~~ Zaragoza a 16 de Abril de 1.943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, pase al juez de Ejecuciones de Huesca para la practica de lo sentenciado por el Consejo supremo de justicia Militar.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de Huesca expedido y firmo el presente de orden y visado por SSA en Huesca a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº
COM. JEFE JUEZ MILITAR.

José Arrieta

Juan Camp



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a
cuarenta y tres.

ochos mayo

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

Y por proveyo se fuesen recien al re Tamarite; dygo

E/
[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de

Tamarite

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas* que procedan contra

Francisco Blanco Masarico

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barastro 8 de mayo de 1943

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de

Paracurite de hitosa



Consecuente a su escrito de fecha 29 del pasado Mayo, por el que se interesa informe sobre la situación económica del encartado FRANCISCO BLANC MAZARICO, se hace constar:

No se le conoce a dicho encartado biénes de ninguna clase, teniendo que atender en concepto de familiares a su esposa y dos hijos y que unicamente cuenta como medios de vida, el producto de su trabajo personal de bracero del campo.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite a 5 de Junio de 1,943.

El Conadante de Puesto

Manuel Carrizo Escudado

Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Correspondiendo a su estado civil, tengo el honor de
 informarle en el estado de que Francisco Blanc
 Magarino, no posee aquí bienes de fortuna, tiene
 a su esposa y dos hijos a quienes ha de alimentar y
 no le conocen otros medios de vida que el jornal
 que gana como bruto del campo.

Dios que a V. ms es.

Famante a 16 de Junio de 1965.



Jose Gortuniz Pons
 [Signature]

Mr. Juez Municipal de Famante.



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE TAMARITE DE LITERA

DELEGACIÓN

DE

Ref. Exp. núm.

Reg. Sal. núm. 182

J E F A T U R A

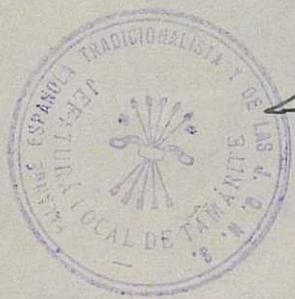
Consecuente a sunescrito de fecha 29 del pasado Mayo, por el que se interesa informe sobre la situacion económica del encartado FRANCISCO BLANC MAZARICO, - esta Jefatura local tiene a bien informar en el sentido de que no se le conocen a dicho encartado bienes de ninguna clase, teniendo que atender en concepto de familiares a su esposa y dos hijos, y que los únicos medios de vida con que cuenta son los que le proporciona el trabajo personal de bracero del campo.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-sindicalista.

Tamarite a 5 de Junio de 1,943.

El Jefe local

Rafael Costa



Sr. Juez municipal de esta villa

Tamarite

Don Ramon Riera Riera Presidente Ejerciente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito,

Por el presente a titulo de INFORME Hace constar : Que a Don Francisco Blanc Mazarico vecino que fué de esta Villa actualmente en ignorado paradero no se le conocen bienes algunos en este termino municipal como tampoco los tiene conocidos en otros terminos municipales siendo su profesión bracero del campo cuando vivió en esta población

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que de esta Alcaldia lo tiene reclamado para su unión y efectos al expediente sobre responsabilidades politicas que dice se sigue contra el mismo . expido la presente en +amarite de Litera siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente Ejerte.

Ramon Riera



Don Vicente Enjuanes Porquet Secretario de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito .

C e r t i f i c o : Que consultados los documentos obrantes en el archivo de dicha Comisión Gestora relativos a Amillaramientos rusticos y urbanos que datan del mes de Abril del año 1938 en que fué liberada esta población de la dominación Marzista porque los que existían antes del Movimiento Nacional Militar en 18 de Julio de 1936 fueron quemados por los Rojos tanto si existían en el archivo como en las oficinas ; RESULTA, que Don Francisco Blanc Mazarico no posee bienes o por lo menos no los tiene ni tenía antes amillarados en este término municipal y que antes de dicho Movimiento segun datos facilitados tampoco los poseía de clase alguna en el mismo.

Y para su remisión al Juzgado municipal de este Distrito que de esta Alcaldia lo tiene reclamado para su unión y efectos en el expediente que sobre responsabilidades politicas dice se sigue contra el mismo, expido la presente de orden del Sr. Presidente Ejerciente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento y visada por 'el mismo en la Villa de Tamarite de Litera a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Vto. Bno.

El Presidente Ejerte.

Vicente Enjuanes



Provisional Juez /
 Sr. Meler Colomina. / Tamarite a veintinueve de Mayo de mil nove-
 cientos cuarenta y tres.-

Recibida la precedente carta orden y en su cumplimiento dirijanse
 oficios a las Autoridades locales para que expidan la certificación
 e informe del encartado Francisco Blanc Mazarico:-----

 y obtenidos hágase inventario valorado de cada uno de ellos o acre-
 dítense la insolvencia por declaración de dos testigos, nombrando para
 uno u otro a los vecinos de esta Villa D. Santiago Amella Ibañez y
 D. Buenaventura Gracia Meler.-

Lo mandó y firma el señor Juez del margen; doy fe:

E./

José Meler

Roman Erab

Diligencia. / En el mismo día se remiten los oficios acordados por
 providencia anterior a las Autoridades locales; doy fe:

Erab

Declaración del testigo D. /
 Buenaventura Gracia Meler. / Tamarite a once de Junio de mil nove-
 cientos cuarenta y tres.-

Ante el señor Juez municipal y de mí el secretario accidental, com-
 parece el testigo anetado al margen, el que previamente juramentado
 en legal forma por el señor Juez, dijo llamarse como queda dicho, de
 sesenta años de edad, ciude, natural y vecino de esta villa, rehira-
 do, y que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.-

Interrogado convenientemente, dijo: que no le conoce bienes de ninguna
 clase al encartado Francisco Blanc Mazarico.-

Leída la presente y hallada conforme en su contenido se afirma y ra-
 tifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

H./

Meler

Buenaventura Gracia Meler
Roman Erab

Declaracion del testigo D. /
Santiago Amella Abañez.

Seguidamente compareció ante el mismo Juez y Secretario, el que previamente juramentado en legal forma dijo llamarse como queda dicho, de treinta y siete años de edad, soltero, natural y vecino de esta villa, empleado, y que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.-

Interrogado convenientemente, dijo: que no le conoce bienes de ninguna clase al encartado Francisco Blanc Mazarico.-

Leida la presente y hallada conforme se ratifica y la firma con el señor Juez, doy fe:

M. / *[Signature]*

Santiago Amella

Ramon Izab

Declaracion de Teresa Rivera /
Ferrer.

Seguidamente ante el mismo Juez y Secretario compareció la que previamente juramentada en legal forma dijo llamarse como queda dicho, de 55 años de edad, casada, natural y vecina de esta Villa, sin profesión especial.-

Interrogada convenientemente, dijo: que su esposo Francisco Blanc Mazarico nació en esta Villa, sin que sepa el día y mes pero sí que sabe que nació en el año 1884, -siendo hijo legitimo de Vicente Blanc Jiral y de

Manuela Mazarico, anuy. *carada obrera*

Leida y hallada conforme en su contenido se ratifica y se la firma por no saber, haciendole el Sr. Juez, doy fe:

M. / *[Signature]*

Ramon Izab

Diligencia. / Seguidamente se remiten estas diligencias al Sr. Juez instructor; doy fe:

Izab

Certificado en extracto del Acta de Nacimiento

(Decreto de 3 de Mayo de 1938)

D. *José Moeler Colomina*
 (1) *Juez Municipal*

y encargado del Registro Civil,

Libro *30*
 Folio *53*
 Núm. *91*

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª

de este Registro Civil *Antonio Berenguer Maull*

nació el día *veintuno* de *Junio*
 de *mil novecientos uno*

y es hijo legítimo de *Antonio Berenguer*

Garneta y de *Josefa Maull Abella*

Lamante a *diez y seis*

de *Junio* de *mil novecientos*

los cuarenta y tres.

Firma del encargado del Registro,

José Moeler

Firma del Secretario,

Buenaventura Garcia

Derechos percibidos:

Sello de
 la
 oficina

(1) Juez municipal de ... o Cónsul de España en ...

A U T O

En Barbastro a veintidos Junio de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Blanco Mazarico, vecino de Tamarite, apareciendo del mismo que el inculpado de Izquierda Republicana, fue de las milicias rojas, hizo guardias armado, tomo parte en la destruccion de la Iglesia y en la profanacion de las sepulturas de los PP Escolapios, asi como en el asalto al Cuartel de la Guardia civil, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de 30 años de reclusion mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que n o tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Blanco Mazarico.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Motton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe~~ -prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

Francisco Marco Motton

[Signature]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Este testimonio se recibió en Fis-
calía el día de la fecha.

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha *22* de *Junio*
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. *197* del Juzgado
y *2103* de la Audiencia, seguido
contra

Fraus Blauc

vecino de *era*

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca de *18 FNE 1944* de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Tamarite

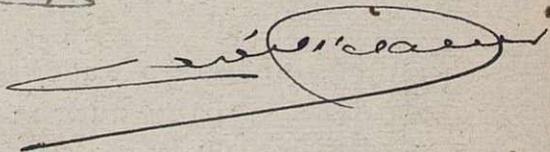
Providencia
Juez
Sr. Balleres.

Tasarrite de Litera veinticuatro de
Mayo de mil novecientos cuarenta y
cuatro.

La anterior comunicacion del ilmo. Sr. Fiscal en que se da por notificado del auto dictado en el precedente expediente unase al mismo, y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra el, haciendose firme, librense los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones interesado acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la orden al inferior para la notificacion del auto al interesado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Balleres Cavero Juez de Inst uccion ejerciente de este Partido hoy fe.

M. Merino Davila



Diligencia. En el mismo dia se libran los testimonios y se remiten con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior hoy fe.

Vicario

D. 52509222